

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, 2 de julio de 2020.

VISTO:

La necesidad de restablecer los servicios brindados por el departamento Protección de la Salud de este Ministerio, adaptando el mismo al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación;

Y CONSIDERANDO:

Que el receso administrativo previsto en el Decreto N° 195/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y el mantenimiento de las condiciones de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus prórrogas, han impuesto la necesidad de adaptar los servicios brindados por el Ministerio de Trabajo a una prestación virtual.

Que sin perjuicio de la emergencia que impone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de prevención de propagación y contagio del virus COVID—9 se deberán sostener en el tiempo y, en tal sentido, resulta aconsejable prever la adaptación de los procedimientos utilizando los medios que aportan las TIC (Tecnología, Informática y Comunicación).

Que aún más allá de las necesidades a las que obliga la situación de emergencia por la pandemia, la oportunidad de aplicar las TIC al procedimiento administrativo laboral resulta inmejorable, propendiendo a otorgar al mismo de las herramientas que simplifiquen trámites y faciliten el acceso de los administrados al servicio administrativo, previendo a futuro el nacimiento de un nuevo procedimiento moderno y acorde a los tiempos actuales.

Que el departamento Protección de la Salud brinda un servicio de fundamental importancia mediando en las discrepancias que surgen en enfermedades inculpables, trámite que se encuentran regulados por el artículo 22 de la ley 8015, Decreto Reglamentario 2443/91 y Resolución 4/2017 de esta Cartera Laboral, normativa básica sobre la cual debe estructurarse el nuevo procedimiento adaptado a las TIC.

Que, asimismo, en aquellos casos en los que resulte necesaria la presencia física del trabajador para su análisis clínico, deberán adoptarse todas las medidas necesarias de bioseguridad para la prevención de propagación y contagio de COVID-19, lo cual deberá mantenerse con carácter prioritario mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

Que por lo expuesto, en atención a la urgencia que implica la necesidad de restablecer el servicio del Departamento Protección de la Salud y en uso de atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *APROBAR el PROTOCOLO PARA JUNTAS MÉDICAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que en Anexo único forma parte integrativa de la presente.*

ARTÍCULO 2: *DISPONER que la entrada en vigencia de dicho Protocolo para la prestación de servicios a distancia del departamento Protección de la Salud para Juntas*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



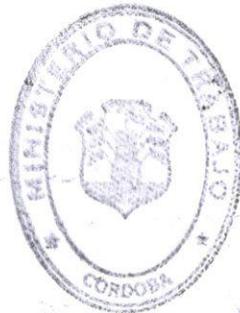
MINISTERIO DE TRABAJO

Médicas por Discrepancias entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3: *PROTOCOLÍCESE, publíquese y Archívese.*

RESOLUCIÓN:

1522/2020




ELIZABETH BIANCHI
Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba

PROTOCOLO PARA JUNTAS MÉDICAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

La tramitación de Juntas Médicas por discrepancia se registrará conforme las previsiones del Capítulo III del anexo de la Resolución N° 4/2017 del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba, conforme las particularidades que se prevén a continuación:

- 1) La presentación deberá contener los requisitos previstos en los artículos 11 y 12 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017 según se trate de la parte trabajadora o empleadora según corresponda, debiendo ser suscripta por el interesado y el médico de parte en el caso del trabajador o del médico auditor en el caso del empleador, quien será responsable de la identidad de su representado con carácter de declaración jurada. Dicha documentación deberá ser escaneada en formato .pdf y adjuntada a la dirección de correo electrónico discrepanciasmintrabajocba@gmail.com.
- 2) A la documentación que se remita según el punto anterior, deberá acompañarse una Nota con la requisitoria de intervención que explique de manera sucinta los hechos, consignando un domicilio físico que constituya, un número de teléfono celular y una casilla de correo del trabajador o empleador según corresponda y un número de teléfono celular y una casilla de correo electrónico de su médico de parte o auditor según corresponda, siendo obligatorio dicho patrocinio médico en el procedimiento previsto en el presente. Dicha nota no puede ser confeccionada de manera manuscrita, debiendo tratarse de un escrito en hoja A4 con letra "Times New Roman" número 12 o superior. Asimismo, deberá consignar el domicilio físico de la contraparte.
- 3) Recibida la requisitoria por el departamento Protección de la Salud, se verificará que se encuentre completa. En caso que resulte necesario requerir que la documentación sea completada o alguna información adicional, se requerirá que sea completada por la misma vía de su presentación a la casilla de correo de donde fue remitida la misma, todo ello en los términos del artículo 13 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017.
- 4) Completada la presentación o en caso de verificarse que la misma se encuentra completa, el departamento Protección de la Salud emitirá un proveído requiriendo a la contraria la documentación que resulte necesaria, conforme las previsiones del artículo 14 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017.
- 5) Si la presentación la efectuare la parte trabajadora, la notificación del Proveído se efectuará a la casilla de correo registrada por la empresa empadronada en el Ministerio de Trabajo ante la oficina de Documentación Laboral. En caso de no contar con dicho empadronamiento o la presentación la efectuare la parte empleadora, conforme sea procedente a criterio del funcionario actuante y las condiciones sanitarias lo permitan, podrá ser efectuada por la oficina de Notificadores del Ministerio de Trabajo o podrá imponerse tal carga a la parte requirente, la que podrá efectuarla por cualquier vía que resulte fehaciente (Telegrama Obrero, Carta Documento, Telegrama Colacionado, Escribano Público), debiendo copiar el texto precedido de la fórmula "*Se hace saber a Ud. que el departamento Protección de la Salud del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba ha dictado el siguiente proveído:*". En este último caso, la constancia de tal notificación deberá remitirla al departamento Protección de la Salud a la casilla de correo antes referida.

- 6) En el proveído dispuesto en el punto anterior, el departamento Protección de la Salud deberá detallar la documentación que es requerida, debiendo acompañarlo la parte de un escrito no manuscrito en hoja A4 con letra “Times New Roman” número 12 o superior en el cual exprese lo siguiente: a) Una relación sucinta de los hechos que hacen a su posición, b) la designación de un médico de parte o auditor según se trate, c) un número de teléfono celular y una casilla de correo de la parte, d) un número de teléfono celular y una casilla de correo del médico de parte o auditor según se trate.
- 7) Contestado el emplazamiento por la contraria, el departamento Protección de la Salud procederá a fijar Junta Médica en los términos previstos en el artículo 15 y cctes. del Anexo a la Resolución M.T.P. 4/2017, ya sea presencial si se requiriera el análisis clínico del trabajador o por vía digital, a criterio del funcionario actuante y conforme los procedimientos dispuestos en el presente.
- 8) En caso de incumplimiento de la contraria respecto de la presentación de la documentación que le fuera requerida, se procederá conforme las previsiones del artículo 16 del Anexo a la Resolución M.T.P. 4/2017.
- 9) La Junta Médica presencial se desarrollará conforme los términos previstos en el artículo 22 de la ley 8015, Decreto Reglamentario 2443/91 y Resolución M.T.P. 4/2017, excepto en aquello que resulte indispensable adaptar en razón de conveniencia o imposibilidad del Ministerio de Trabajo o de terceros, caso en el cual se regirá conforme lo normado en el presente.
- 10) A la Junta Médica presencial podrán ingresar los médicos de parte y el trabajador, solamente. Por razones sanitarias, todo otro acompañante no podrá ingresar al edificio, debiendo esperar fuera de las instalaciones.
- 11) A los fines de preservar las condiciones de bioseguridad pertinentes, las Juntas Médicas presenciales se desarrollará en un único consultorio que será habilitado a tal fin y conforme las siguientes pautas.
 - a. Podrán celebrarse dos Juntas Médicas por día.
 - b. Antes de comenzar la primera de ellas, entre una Junta Médica y otra y al finalizar la segunda, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del consultorio mediante el sistema “doble balde – doble trapo”, primero limpiando pisos con detergente u otro similar y seguidamente (una vez seco) desinfectar con hipoclorito de sodio. Mismo procedimiento respecto al mobiliario y a toda herramienta o material que hubiera sido utilizada por el médico en la Junta Médica (vgr. camilla, estetoscopio, etc.).
 - c. El Médico del Ministerio de Trabajo que preside el acto debe evitar el contacto físico con el trabajador en cuanto sea posible. Si necesariamente debe tomar contacto físicamente con el trabajador, deberá colocarse guantes descartables antes del contacto y descartar los mismos conforme Protocolo cuando cese el contacto y antes de tocar cualquier otro elemento para continuar el acto (vgr. computadora).
 - d. El Médico del Ministerio de Trabajo que preside el acto deberá celebrar el mismo con barbijo quirúrgico y máscara o antiparras. Dentro del consultorio deberá tener a su disposición alcohol en gel con el que deberá proceder a la higienización de manos conforme Protocolo antes del acto médico, durante el

mismo ante y después de colocarse los guantes cuando vaya a tomar contacto con el trabajador y al finalizar el mismo.

- e. En el consultorio debe preverse dispensers de alcohol en gel para el trabajador y los médicos de parte. Si bien todos deben cumplir con la barrera sanitaria de ingreso, el médico del Ministerio de Trabajo deberá requerir a ambos médicos y al trabajador que sus manos sean nuevamente higienizadas antes de ingresar al consultorio.
 - f. El trabajador y los médicos de parte deben mantener colocado su barbijo no quirúrgico, excepto que resulte indispensable ser removido el mismo para la revisión clínica, lo cual será determinado por el Médico del Ministerio de Trabajo.
 - g. Luego de la primera Junta Médica y realizado el análisis clínico del trabajador, si las partes requirieran un cuarto intermedio y siempre que ello fuere conducente para lograr un acuerdo, la continuación de la Junta Médica deberá realizarse por medio digital conforme el punto 12) del presente, excepto que el Médico del Ministerio de Trabajo entendiera imprescindible un nuevo análisis clínico del trabajador.
 - h. El procedimiento de Junta Médica presencial será conforme el habitual según artículo 22 de la ley 8015, su Decreto Reglamentario 2443/91 y Resolución M.T.P. N° 04/2017.
 - i. En el momento de la Junta Médica las partes deberán constituir o ratificar domicilio electrónico, donde se reputarán válidas todas las comunicaciones que la Autoridad Laboral remita a las mismas. En tal caso, los términos recursivos se contabilizarán conforme lo previsto en el punto 12-c) del presente Protocolo.
- 12) Para la Junta Médica Digital podrá utilizarse cualquier medio de video llamada o teleconferencia que estime oportuno (whatsapp, zoom, jitsi, meets, etc.). Las partes serán notificadas del día y hora a celebrarse la Junta Médica como así también de todo otro dato que sea necesario para la comunicación según la plataforma que se hubiere optado, a las casillas de correo y/o por medio del servicio de mensajería whatsapp de las partes y sus médicos de parte o auditor, siendo esta comunicación suficiente a todo efecto por cuanto las partes han constituido dicho domicilio electrónico. De lo actuado, el médico del departamento Protección de la Salud dejará constancia en un escrito que posteriormente se incorporará a las actuaciones físicas en caso de resultar necesario. En procedimiento de la Junta Médica Digital tendrá las siguientes especificaciones:
- a) El día y la hora estipulada, el médico del departamento Protección de la Salud realizará la video llamada o iniciará la teleconferencia. Conforme las previsiones del artículo 26 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017, a la Junta Médica digital deberán comparecer el médico auditor en representación del empleador, el trabajador y su médico de parte. El médico del departamento Protección de la Salud, en atención a las circunstancias del caso podrá en cualquier momento mantener conversaciones con los médicos de las partes en forma privada, no obstante lo cual, la Junta Médica siempre deberá contar con la participación del trabajador quien deberá prestar su expresa conformidad en

voz alta y de manera clara e inconfundible para cualquier decisión que de dicha Junta Médica surgiere.

- b) Celebrada la Junta Médica y existiendo acuerdo entre los médicos de las partes y con expresa conformidad del trabajador, el médico del departamento Protección de la Salud elaborará un informe de lo acontecido en la misma e indicando de manera detallada el acuerdo arribado, el cual será suscripto por el mismo y remitido escaneado a las partes a la casilla de correo denunciada por las mismas lo cual dará por finalizado el trámite.
 - c) En caso de no existir acuerdo de partes, el médico del departamento Protección de la Salud emitirá su opinión el cual será suscripto y remitido escaneado a las partes a la casilla de correo denunciada por las mismas, conforme las previsiones del artículo 18 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017. Ante dicho Dictamen, las partes podrán interponer sus Disidencias conforme las previsiones de los artículos 19 a 21 del anexo de la Resolución M.T.P. N° 4/2017, los cuales serán interpuestos de manera digital a la casilla de correo indicada en el punto 1 del presente. A los fines de los términos previstos en la normativa, los mismos comenzarán a correr a partir de las 00:00 horas del tercer día de remitida la comunicación y su presentación será el día y hora que indique el sistema informático de recepción por parte del departamento Protección de la Salud.
 - d) Si previo al Dictamen, el Médico del departamento Protección de la Salud requiriere estudios médicos, los mismos correrán por cuenta de la parte solicitante del trámite, los cuales deberán ser acompañados por la vía digital prevista en el presente y los términos que se prevean, contabilizados conforme las previsiones del punto precedente. En el caso de cualquier estudio por imágenes, deberá acompañarse el informe de los mismos.
- 13) En toda cuestión no prevista en el presente Protocolo, se regirá conforme las previsiones del Procedimiento previsto en el artículo 22 de la ley 8015, su Decreto Reglamentario 2443/91 y Resolución M.T.P. N° 4/2017.